

**RDO 2022-00135**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós.

Mediante auto fechado el día dos (2) de los corrientes me y año, este juzgado previno a la accionante YULY MAGALY MARIN VELEZ, para que en el término de DOS (2) días siguientes a la notificación de ese proveído, corrigiera esta acción indicándole al despacho exactamente en contra de cuál o cuáles entidades es que dirigía su presente acción de tutela y por ende qué era lo que realmente pretendía frente a cada una de ellas y por ende qué derecho o derechos fundamentales considera vulnerados por esas entidades. Lo anterior por cuanto en el encabezado de su escrito de tutela indica erróneamente como accionante CARLOS ARTURO YEPES Subdirector Pedregal Coped RM, y como pretensiones pide *“...solicito al señor juez entutelar a mi favor, para que me trasladen con la respectiva seguridad del Inpec, a la Cárcel Municipal de Jericó (Ant), donde se encuentra mi esposo; ya que no hemos tenido respuesta a mis peticiones, ni de la penitenciaría El Pedregal, ni de la Cárcel Municipal de Jericó, por ello nos vimos obligados a entutelar para hacer valer nuestros derechos...”* dando a entender esas pretensiones es que ella ha presentado derechos de peticiones en ese sentido, tanto al Director de la Cárcel De El Pedregal, como al Director de la Cárcel Municipal de Jericó, por lo que debía aclarar su escrito de tutela en ese sentido, allegando además los escritos de PETICION presentados. También se le exigió que debía cumplir con la exigencia del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifestando bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos y derechos, no había interpuesto similar acción.

El término concedido precluyó sin que la accionante se pronunciara al respecto por lo que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1º RECHAZAR esta acción de tutela instaurada por la señora YULY MAGALY MARIN VELEZ.

2º Como de trata de procesos virtuales no se hace necesario la devolución de anexos.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

**David A. Cardona F.**  
**Secretario**